



A LAS ENTIDADES AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circulares Operaciones Cambiarias y Movimientos de Fondos con el Exterior CAMEX - 1 - 220. Cobros y Pagos Externos COPEX - 1 - 177. Operaciones Externas del Sector Publico SEPEX - 1 - 33.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados, para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con las pautas establecidas por las autoridades económicas, este Banco ha resuelto, con vigencia a partir de la apertura del Mercado Único de Cambios del día 10.7.89, lo siguiente:

1. Dejar sin efecto las Comunicaciones "A" 1462 del 21.6.89 y "C" 4800 del 23.6.89, por las que se dispuso que toda operación de demanda de divisas superior a 1.000 dólares estadounidenses o su equivalente en otras monedas, debía contar con la previa conformidad de este Banco.
2. De acuerdo con lo señalado en el punto 1. anterior, a partir del 10.7.89, podrán cursarse directamente por el Mercado Único de Cambios, las operaciones a que se refiere la Comunicación "A" 1483 del 9.7.89.
3. Las formulas Nros. 4008 "C" y "G" presentadas en cumplimiento de las disposiciones que ahora se derogan serán devueltas a las entidades sin intervenir. Los pagos objeto de dicha consulta podrán realizarse a través del Mercado Único de Cambios, conforme al cronograma que se detalla mas abajo, siempre que se ajusten a los conceptos e importes normativamente admitidos por la Comunicación "A" 1483 del 9.7.89. Se exceptúa del cumplimiento del cronograma a las obligaciones con presentaciones de fecha 6 y 7 del corriente, por vencimientos ciertos exigibles a partir del 10.7.89 que se cursarán directamente por el Mercado Único de Cambios.

Fórmulas Nros. 4008 "C" y "G" presentadas el:	Fecha de acceso al Mercado Único de Cambios
22 y 23.6.89	A partir del 17.7.89
26 y 27.6.89	A partir del 24.7.89
28 y 29.6.89	A partir del 31.7.89
30.6.89 y 3.7.89	A partir del 7.8.89
4 y 5.7.89	A partir del 14.8.89
6 y 7.7.89	A partir del 21.8.89

Las entidades autorizadas verificarán el estricto cumplimiento del citado cronograma de acceso al mercado de cambio y presentarán en este Banco las formulas Nros. 4002 "A" o "B" de venta de cambio adjuntando el original de las formulas oportunamente devueltas.

4. Se excluyen del cronograma dispuesto en el punto precedente los pagos de operaciones que se cursen a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos, cualquiera sea la instrumentación de la obligación contraída.
5. Las autorizaciones acordadas al sector público y privado entre el 23.6.89 y el 7.7.89 no requieren revalidación, pudiendo cursarse, cuando corresponda, por el Mercado Único de Cambios.
6. La presentación de fórmulas por el sector público continuará ajustándose a lo dispuesto en la Circular SEPEX - 1 y complementarias.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Clodomiro R. Raposo
Subgerente de
Comercio Exterior

Antonio G. Zoccali
Subgerente General